Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0081

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la gestora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Aporte cada uno de los anexos descritos en el libelo, incluyendo el poder y el acta de la audiencia de conciliación, pues los mismos no figuran en el expediente digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 30/04/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 35
de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP